

Señora Juez: A su despacho el presente proceso de REGULACIÓN DE VISITAS, en el cual correspondió por reparto.-Sírvase proveer.
Barranquilla, 14 de Diciembre de 2020.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-
SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2.019)

Leído el anterior informe secretarial, y reunidos los requisitos legales, se ADMITE la anterior demanda de REGULACIÓN DE VISITAS impetrada por el señor JUAN CAMILO PORTO MOUTHON a través de apoderado judicial, a favor del niño ALEJANDRO PORTO MAURY, contra la señora KIMBERLY VANESSA MAURY DE LA CRUZ.

En consecuencia, de conformidad con el art. 391 del C.G. P. notifíquesele y córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para su contestación.

Provisionalmente, ordénese, previa notificación del auto admisorio a la demandada, que permita la comunicación vía Skype u otro medio tecnológico del niño ALEJANDRO PORTO MAURY con su padre señor JUAN CAMILO PORTO MOUTHON, todos los días una vez al día de 10:00 de la mañana a 7:00 de la noche, guardando el respeto en dicha comunicación por parte de los padres del niño, en aras del bienestar emocional y psicológico de éste.

En cuanto a las solicitudes de regulación de visitas provisional y presencial, previamente a decidir dicha solicitud se ordena estudio socio familiar por parte de la asistente social del despacho al hogar materno y al hogar paterno, con la finalidad de verificar con quien se encuentra conviviendo el mencionado niño, condiciones socio ambientales, así mismo las relaciones materno y paterno filiales.

Notifíquese personalmente del presente auto a la Procuradora Judicial Quinta de Familia de esta ciudad y al Defensor de Familia adscrito al despacho.

Téngase a la Dra. CATALINA ALBORNOZ DE LA CUESTA, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZ CIRCUITO

**JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49ad3673e4963542fe1fb6d80f5370f637718ecc7c607af44991df533a58e2bd

Documento generado en 14/12/2020 09:53:58 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**